



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN VMV/1795/2021, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN DESARROLLO DE LA DIRECTRIZ ESPECIAL DE POLÍTICA DEMOGRÁFICA Y CONTRA LA DESPOBLACIÓN CON CARGO AL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL.

Nombre del proyecto: Proyecto de orden por la que se modifica la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

Entidad que lo promueve: Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

I. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género conforme a lo que preceptúa el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.



El proyecto de orden que se somete a informe tiene por objeto modificar la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial. Se trata, fundamentalmente, de adaptar esas bases a la nueva estrategia subvencional diseñada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2024-2027 teniendo en cuenta la estructura orgánica departamental —establecida en los Decretos 102/2023, de 12 de agosto, y 290/2023, de 20 de diciembre, ambos del Gobierno de Aragón— con la creación de una dirección general específicamente dedicada a despoblación. Asimismo, incorpora la regulación de la concesión directa y una serie de cambios, cuya conveniencia se ha ido poniendo de manifiesto en la práctica y que están destinados a mejorar la gestión de las subvenciones.

II. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

El artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece lo siguiente bajo la rúbrica “Ayudas y subvenciones”:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporará entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

2. El Gobierno de Aragón promoverá ayudas dirigidas a las Administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con el objetivo de impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Asimismo, uno de los objetos de las ayudas y subvenciones será la formación en enfoque de género.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma denegará el otorgamiento de subvenciones, becas o cualquier otro tipo de ayuda pública a las empresas y entidades solicitantes sancionadas por resolución administrativa



firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género. A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias.

El proyecto de orden al que se refiere este informe modifica una orden que establece bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por lo que debe observar el cumplimiento de este artículo y, en consecuencia, posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

Por Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial. Dicha orden fue modificada por Orden VMV/1934/2022, de 2 diciembre.

En esas bases reguladoras, al definir la finalidad de las subvenciones, se contempla la realización de:

- a) Políticas y acciones de carácter demográfico para abordar los cambios y desequilibrios que se producen en las estructuras de población aragonesas y atender, especialmente, a los colectivos sociales más afectados por los mismos (personas mayores, mujeres, familias, jóvenes e inmigrantes).
- b) Políticas y acciones de carácter poblacional para procurar una equilibrada distribución de la población en el territorio aragonés y frenar los procesos de despoblación.

En ese marco, en la base tercera, se determinan una serie de actuaciones subvencionables, muchas de las cuales contribuyen a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ello se muestra de forma evidente en las agrupadas bajo el epígrafe “Mujeres”:

- Mejora de las posibilidades de ocupación femenina, especialmente en el medio rural.



- Fomento de la empleabilidad, el empleo y autoempleo de mujeres de más de 45 años.
- Apoyo a la contratación femenina, en función de su ubicación en la estructura del sistema aragonés de asentamientos (EOTA).
- Creación de locales públicos para fomentar espacios de emprendimiento, coworking, etc. para mujeres.
- Apoyo a proyectos que mejoren la empleabilidad femenina presentados por los agentes sociales.
- Apoyo para la creación de pymes de economía social, sociedades civiles, etc, incentivando la creación de empleo.
- Formación destinada a mujeres.
- Realización de cursos de formación para fomentar el autoempleo femenino, especialmente en aquellas ramas técnicas que contribuyan a la mejora de la productividad y competitividad empresarial.
- Formación e inserción ocupacional de mujeres residentes en el mundo rural, con especial atención a las mujeres inmigrantes.
- Campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres.

Pero, junto a ellas y bajo diferentes epígrafes, se recogen otras actuaciones subvencionables que pueden facilitar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar o incidir de distintos modos en el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, actuaciones tales como: medidas destinadas a favorecer el grado de autonomía y servicios de cuidados para personas mayores y dependientes; actuaciones o servicios encaminados hacia la apertura y mantenimiento de escuelas infantiles municipales públicas; educación en valores, derechos y obligaciones que potencien el desarrollo de las habilidades educativas de todas las tipologías de familia; fomento de la adecuada adaptación a los actuales roles de mujeres y hombres, identidad, expresión de género, igualdad social y no discriminación.

Por otro lado en la base novena, al establecer los criterios de otorgamiento de las subvenciones, se incluyen varios con perspectiva de género: creación de empleo femenino y joven, contribución a la mejora de la empleabilidad de las mujeres, a la conciliación de la vida laboral y familiar, a la mejora de las condiciones para el ejercicio de la maternidad y paternidad, e inclusión de elementos que favorezcan situaciones de igualdad efectiva entre géneros.



3. RESULTADOS ESPERADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.

Como ha quedado expuesto en el apartado anterior, las bases reguladoras vigentes incorporan la perspectiva de género.

Por lo que se refiere al proyecto de orden de modificación, de los cambios pretendidos destaca, a los efectos de este informe, la inclusión de un nuevo tipo de acciones subvencionables: los proyectos o iniciativas basados en la realización de acciones integrales y que operen sinérgicamente de forma que con su ejecución se materialicen a la vez diversos fines y medidas, favoreciendo la renta y la riqueza de los asentamientos de población con indicadores de desarrollo territorial (ISDT) más desfavorables en las provincias de Huesca y Zaragoza o en aquellos asentamientos que se consideren estratégicos por su contribución al mantenimiento o crecimiento de las poblaciones pertenecientes a las citadas provincias.

Debe subrayarse que ese nuevo tipo de actuaciones subvencionables serán otorgadas atendiendo a los mismos criterios ya fijados por las bases en su redacción actual, en los que ya hemos visto que está presente el enfoque de género, reflejando, en particular, la brecha en el empleo y la necesidad de promover la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. En consecuencia, a este respecto no se aprecian resultados que puedan tener un impacto negativo en la igualdad de mujeres y hombres, más bien, al contrario, pueden suponer un impacto positivo; y tampoco se aprecia un impacto negativo en el resto de modificaciones y previsiones contenidas en el proyecto de orden.

Con respecto a la composición de la comisión técnica de valoración, se recuerda que, siempre que sea posible atendiendo al personal técnico que preste sus servicios en el órgano directivo competente, será necesario tratar de garantizar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 7/2018, de 28 de junio.

Por otro lado, cabe indicar que en la regulación del procedimiento de concesión directa se introduce el mandato de que la socalidad vaya acompañada de las declaraciones responsables sobre los extremos indicados en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (base vigesimocuarta). De esta manera el proyecto de orden cumple con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, exigiendo la presentación de una declaración responsable de no haber sido sancionado en materia de igualdad entre hombres y mujeres.



En cuanto al lenguaje utilizado, el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón dispone lo siguiente:

[...] los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes de todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

Conforme a este precepto, en la redacción del proyecto de orden se ha utilizado un lenguaje inclusivo que represente y visibilice a mujeres y hombres.

III. EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

La modificación prevista atañe a cuestiones sin implicaciones de OSEIG y se considera que no tiene impacto a ese respecto. No obstante, es relevante señalar que entre las actuaciones subvencionables recogidas en las bases reguladoras vigentes figuran bajo el epígrafe “Familias” las siguientes:

- Impulso del desarrollo de materiales específicos sobre educación en valores, derechos y obligaciones que potencien el desarrollo de las habilidades educativas de todas las tipologías de familia, y sus aplicaciones didácticas en el ámbito educativo.
- Actuaciones encaminadas a fomentar la adecuada adaptación a los actuales roles de mujeres y hombres, identidad, expresión de género, igualdad social y no discriminación.



Asimismo, uno de los criterios de otorgamiento de las subvenciones que la base novena ofrece puede resultar aplicable: incidencia específica sobre colectivos sociales vulnerables.

Todas ellas son cuestiones con un impacto positivo por razón OSEIG, que pueden reducir las brechas existentes y cuya formulación nos recuerda lo establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2028, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón:

Artículo 8. Carácter transversal de las políticas públicas de integración y no discriminación.

La Comunidad Autónoma de Aragón implementará una política proactiva de carácter transversal dirigida a la plena integración de las personas LGTBI, sobre la base de los principios de no discriminación por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI, destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarios que garanticen su viabilidad. Dicha política prestará especial atención a aquellos casos en los que pueda concurrir discriminación múltiple.

Por otro lado, como ya hemos indicado, en la regulación del procedimiento de concesión directa se introduce el mandato de que la socalitud vaya acompañada de las declaraciones responsables sobre los extremos indicados en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (base vigesimocuarta), entre los que se incluye no haber sido sancionado en materia de derechos de las personas LGTBI. De esta manera el proyecto de orden cumple con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2028, de 20 de diciembre:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en esta ley.



Es cuanto se considera procedente informar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; y en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Firmado electrónicamente

José León García Aldea
Secretario General Técnico del
Departamento de Desarrollo Territorial,
Despoblación y Justicia

Vº Bº

Ana Mª Gilart Valls
Asesora Técnica (Responsable
de igualdad de género)